

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 15 de Abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo á un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.^a El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades, será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.^a Podrán solicitar la inclusión en las listas, los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda,

según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.^a Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.^a Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza.

5.^a Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista. En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.^a Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor á menor sueldo.

7.^a A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el período legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en Establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritajes de

artes ó industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.^a Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.^a Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10 Los Maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría, excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma Escuela, de los Maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de Abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial, que se publicará en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Distrito Forestal de Guadalajara

8.^a INSPECCION DE MONTES.

Subastas

Habiéndose padecido un error en el anuncio de subasta de los productos derribados por el viento en el monte núm. 104, de los Propios de Adivés, que publicó este periódico oficial con fecha 23 de Mayo último, queda por el presente anulado dicho anuncio y al propio tiempo se rectifica la cuantía de los productos que habrán de ser objeto de pública licitación, y que alcanza á 164 pinos de la misma procedencia, que cubican 34.200 metros cúbicos, bajo el tipo de 273 pesetas.

La primera subasta se celebrará el día 16 del corriente, en la Alcaldía del mencionado pueblo, y en caso negativo, tendrá efecto la segunda el 25 del mismo mes.

Madrid 3 de Junio de 1910.—El Inspector general, J. Guillelmi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Recuento de Ganadería

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, para que presentasen los recuentos de ganadería con las Altas y Bajas ocurridas en el año último, ó en otro caso, certificación de que la riqueza por dicho concepto no había sufrido alteración, y no habiéndose cumplimentado el aludido servicio por los pueblos que se expresan, se pone en su conocimiento, que si en un plazo de cinco días, no remiten los documentos indicados, se les impondrán las responsabilidades correspondientes.

Guadalajara 1.^o de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda.—P. E.—Francisco Guerrero.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Perea.

Ayuntamientos

Albalate de Zorita.
 Alcañueva de Atienza.
 Aleas.
 Almiruete.
 Almoguera.
 Almonacid de Zorita.
 Alcén.
 Albóndiga.
 Alstante.
 Angón.
 Anguita.
 Anquela del Ducado.
 Arangoncillo.
 Arbeteta.
 Aranzueque.
 Armallones.
 Arroyo de Fraguas.
 Añón.
 Baides.
 Balconete.
 Baños.
 Barriopedro.
 Bocigano.
 Bustares.
 Cabezadas (Las).
 Campillo de Ranas.
 Campisábalos.
 Canales de Molina.
 Cantalojas.
 Cardoso (El).
 Carrascosa de Tajo.
 Casa de Uceda.
 Castejón de Henares.
 Cast-Ilar.
 Castiblanco.
 Castilmimbres.
 Cendejas de Enmedio.
 Centenera.
 Cercadillo.
 Clares.
 Cobeta.
 Cogollor.
 Colmenar de la Sierra.
 Condemios de Abajo.
 Jondemios de Arriba.
 Congostrina.
 Copernal.
 Córcoles.
 Cubillejo de la Sierra.
 Checa.
 Chiloeches.
 Embid.
 Escamilla.

Esplegares.
 Establés.
 Fuentelencina.
 Fuentelahiguera.
 Fuentenovilla.
 Galve.
 Henche.
 Heras.
 Higes.
 Hita.
 Hontanares.
 Hontova.
 Horche.
 Huerce (La).
 Huérmeces.
 Huertapelayo.
 Iriépal.
 Irueste.
 Ledanca.
 Loranca de Tajuña.
 Luzón.
 Majaerayo.
 Megina.
 Membrillera.
 Milmarcos.
 Millana.
 Monasterio.
 Moratilla de Henares.
 Mudnex.
 Navas de Jadraque.
 Ocentejo.
 Ojivar (El).
 Olmeda de Cobeta.
 Ordial.
 Orea.
 Palancares.
 Pareja.
 Pastrana.
 Peñalva.
 Peñalver.
 Peralejos.
 Pinilla de Molina.
 Piqueras.
 Pobo (E).
 Poveda de la Sierra.
 Pozancos.
 Pozo de Guadalajara.
 Prádena de Atienza.
 Puebla de Beleña.
 Rebollosa de Jadraque.
 Reconco (El).
 Renales.
 Renera.
 Retiendas.
 Rillo.
 Riofrio.
 Riva de Santiuste.
 Rivarredonda.
 Saelices.
 Salmerón.
 San Andrés del Rey.
 Santamaría de Poyos.
 Santiuste.
 Sauca.
 Semillas.
 Sigüenza.
 Sotillo (El).
 Tamajón.
 Taracena.
 Tartanedo.
 Tendilla.
 Terzaga.
 Toba (La).
 Torija.
 Tórtola.
 Tortonda.
 Torrecuadrada de Valles.
 Torremocha del Pinar.
 Turmiel.
 Usanos.
 Vado.

Valdeconcha.
 Valdeingua.
 Valfermoso de Tajuña.
 Valtablado del Rio.
 Valverde.
 Viana de Jadraque.
 Viana de Mondéjar.
 Villanueva de Alcorón.
 Villanueva de la Torre.
 Villarejo de Medina.
 Villares de Jadraque.
 Villaseca de Henares.
 Villaviciosa.
 Vilhel de Mesa.
 Yebra.
 Zaorejas.

AYUNTAMIENTOS

ARGECILLA

Desde el día 1.º de Julio y por traslado á otro punto del que la venía desempeñando, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 154 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además percibirá el agraciado en la próxima recolección, 240 fanegas de trigo por la asistencia del vecindario, cobradas por este Ayuntamiento y quedando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes, certificado de buena conducta y certificación del título profesional, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pues pasado éste, se proveerá.

Argecilla 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Ceferino Serrano.

AGUILAR DE ANGUITA.—Edicto

Don Alejandro Villar Garcia, Alcalde constitucional de Aguilar de Anguita.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella, la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de alguno de los parientes el mezo que se desee exceptuar, es preciso instruir, seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en este pueblo el día 1.º de Enero de 1911, se les advierte que, los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día, la excepción que aleguen, aunque les asista.

Aguilar de Anguita 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Villar.

CAÑIZAR

Para cubrir el déficit de 1.992'77 pesetas que resultan en el presupuesto municipal de esta villa para el año actual, este Ayuntamiento y Junta de asociados, ha acordado el establecimiento de los arbitrios extraordinarios que á continuación

se expresan, previa autorización, por haber resultado negativas las subastas intentadas para el arriendo de dichos arbitrios, á saber:

Patatas; se calcula un consumo al año de 30.187 kilos, á un céntimo el kilo, hacen 301'87 pesetas.

Leña; otro id. de 302.000 kilos, á 23 cénts. los 100 kilos, suman 694'60 ptas.

Paja; otro id. de 333.100 kilos, á 30 cénts. los 100 kilos, hacen 996'30 ptas.

Total, 1.992'77 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se expone al público el referido acuerdo por término de quince días, para que los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Cañizar 27 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Fermín Villaverde.

ROMANONES

Don Prudencio Perez Martinez, Alcalde constitucional de Romanones.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa el día 1.º de Enero de 1911, se les advierte que, los que necesitan probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del día 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando les asista.

Romanones 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Prudencio Perez.

RETIENDAS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que se crean con la aptitud necesaria para su desempeño, que exige la vigente ley Municipal, dirigirán sus instancias en legal forma al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde aquél en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Retiendas 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Anastasio Barrio.

ALARILLA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante y sale á concurso durante el plazo de treinta días, la plaza de Médico titular de esta villa y la de los pueblos de Copernal y Valdeancheta, que forman la agrupación del partido según la clasificación de Médicos titulares, la primera con la dotación anual de 487 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los segundos con lo que les corresponda según dicha clasificación; advirtiéndole, que el pueblo de Copernal, hoy se halla

provisto de Médico, por lo cuál es sin perjuicio de que al ser pueblo de la agrupación, el agraciado podrá hacer uso de los derechos que le puedan asistir.

Además, el que sea nombrado para tal plaza, puede contratar particularmente su asistencia facultativa con los vecinos de esta villa, los de Valdeancheta y parte de los de Cerezo y Espinosa de Henares, á que servía el Médico dimisionario, cuyos rendimientos de las iguales y por la titular, se calcula en unas cuatro mil pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente justificadas, dentro del plazo de treinta días, según queda expresado, pues pasado se proveerá.

Alarilla 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde accidental, Pascual Puebla.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, para oír reclamaciones por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1911.

Sotodosos.
Romanones.
Ruguilla.
Usanos.
Renera.
El Ordial.
Caspueñas.
Valfermoso de las Monjas.
A doves.
Torrebeleña.
Tordelrábano.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Patricio Martín Manzano y otro, se requiere á los herederos de éste, cuyos nombres, paradero y demás circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, hagan efectivas ciento diez y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos que importan las costas que quedó en deber el referido Patricio Martín, después de adjudicados los bienes que le fueron embargados á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Cogolludo 4 de Junio de 1910.—El Escribano, Adolfo Panó.

SE VENDE á voluntad de su dueño el Molino de Santamera, con dos pares de piedras francesas, cedazo, limpia, palomar y colmenar con demás casillos.

Para tratar con su dueño, Pedro de la Riva, en Moratilla de Henares.